

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (EXP. 3284 - LXII)**

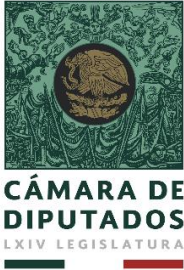
#### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción numeral 1 fracción I, 81, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **METODOLOGÍA.**

- 1.- En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia de la recepción y turno de la Minuta para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de “**Contenido de la Minuta**”, se sintetiza la propuesta de reforma de la Minuta recibida.



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (EXP. 3284 - LXII)

3.- En el capítulo de “**Consideraciones**”, se expresan la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y la emisión del dictamen en **sentido positivo** a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

### **ANTECEDENTES:**

1.- En sesión celebrada el 26 de noviembre de 2013 por la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con oficio del Senado de la República, con el que se remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 23, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; para los efectos de la fracción E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII legislatura turnó la Minuta a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente. (Expediente 3284)

3.- Con fecha 18 de octubre de 2018, Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura re turnó a esta Comisión la minuta en comento, para la elaboración del Dictamen correspondiente.

4.- Con fecha 26 de septiembre de 2019, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura propone al Pleno de la Cámara de Diputados **la aprobación de las observaciones del Senado de la República en sus términos.**

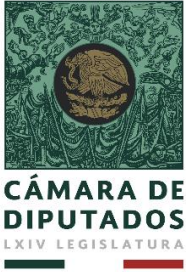
### **CONTENIDO DE LA MINUTA:**

1.- La Minuta que es materia del presente dictamen tiene por objeto reformar el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para señalar que, asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación con derecho a voz, pero no a voto, **un integrante designado por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores, así como** un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Consejo Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las personas con Discapacidad.

2.- La Minuta, contiene el estudio realizado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### **Consideraciones:**

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables consideró pertinente y suficientemente analizado el asunto a discusión y dictamen, toda vez que la Cámara Baja fue la de Origen y las observaciones del Senado abonan y mantienen el sentido original de la propuesta. Por lo tanto, y toda vez que para los efectos del artículo 72 E. de la



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (EXP. 3284 - LXII)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el objeto a que se limita este dictamen, es al de las observaciones de la Cámara Revisora.

Las propuestas que han integrado el proceso legislativo, se sucedió de la siguiente manera: la Cámara de Diputados propone incluir los Consejos que observan la Discapacidad y los Pueblos Indígenas y la participación de legisladores en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. La Revisora añade que, a esta apertura para la coordinación entre Poder Ejecutivo y Legislativo a través de una representación, se le exija formar parte de las comisiones que conocen de los temas de Derechos Humanos.

### Cuadro de Proceso Legislativo

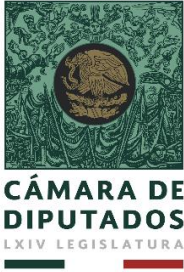
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (TEXTO DICTAMEN CÁMARA ORIGEN)	LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (TEXTO DICTAMEN CÁMARA REVISORA )
<p>Artículo 23...</p> <p>...</p> <p>I a VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23...</p> <p>...</p> <p>I a VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23...</p> <p>...</p> <p>I a VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (EXP. 3284 - LXII)

<p>Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las siguientes entidades: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Instituto Nacional de Migración y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, <b>un integrante designado por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores, así como cada uno de los siguientes órganos públicos:</b> Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, <b>Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,</b> Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia <b>y Consejo Nacional para el desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p>	<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, <u>un integrante designado por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores,</u> <b>que pertenezcan a Comisiones relacionadas a la materia del derecho humano de no discriminación, así como un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos:</b> Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, <u>Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas,</u> Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia <u>y Consejo Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad.</u></p>
---	--	--

2.- En relación a la reforma del último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el sentido de que serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con derecho a voz, pero no a voto, **un integrante designado por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores, que pertenezcan a Comisiones relacionadas a la materia del derecho humano de no discriminación,** esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera que **es procedente,** toda vez que, algunas leyes incluyen la participación del Poder Legislativo en las Juntas de Gobierno, y con esto no invade ni



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (EXP. 3284 - LXII)

afecta la esfera jurídica del Ejecutivo Federal, permaneciendo la división de poderes, toda vez que su participación será de opinión sin decisión lo que retroalimenta los criterios propios de la Junta de Gobierno del CONAPRED.

A la modificación planteada por la Cámara de Senadores, que especializa a los invitados incluyendo el requisito de formar parte de una Comisión que observe Derechos Humanos, abona en la coordinación entre Poder Ejecutivo y Legislativo. Por lo que esta Dictaminadora coincide con la Cámara Revisora en la pertinencia de incorporar legisladores a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Por lo antes expuesto y para los efectos del artículo 72 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

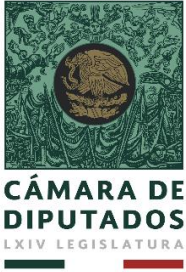
### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 23 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**Único:** Se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 23...

...

I a VII...



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (EXP. 3284 - LXII)

...

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, **un integrante designado por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores, que pertenezcan a Comisiones relacionadas a la materia del derecho humano de no discriminación, así como un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos:** Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, **Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas**, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y **Consejo Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**